



Factura: 001-012-000001991



20200901048P00546

NOTARIO(A) SUPLENTE CRISTIAN PAUL GUZHÑAY ZURITA
NOTARÍA CUADRAGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:	20200901048P00546						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	1 DE JULIO DEL 2020, (10:45)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PAZMIÑO BRITO ALEX GEOVANNY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0602042996	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	EGUEZ ESPINOSA JAVIER RAFAEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708539224	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		2000.00					



NOTARIO(A) SUPLENTE CRISTIAN PAUL GUZHÑAY ZURITA
NOTARÍA CUADRAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AP: 06171-DP09-2020-JS

AMANDO
ANGEL CORREA
ACEBO

Firmado digitalmente
por AMANDO ANGEL
CORREA ACEBO
Fecha: 2020.07.02
10:09:41 -05'00'

Escritura No. 2020-09-01-048-P00546

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ASSESMENT, CONSULTING,
IMPROVE MARITIME BUSINESS S.A. ASCIMAR S.A.**

Que otorgan:

**ALEX GEOVANNY PAZMIÑO BRITO Y JAVIER RAFAEL
EGÜEZ ESPINOSA.-**

CAPITAL: USD \$ 2.000,00.-

CAPITAL AUTORIZADO: USD \$ 2.100,00.-

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el primero de Julio del año dos mil veinte, ante mí, Abogado CRISTIAN PAUL GUZHÑAY ZURITA, Notario Público Suplente Cuadragésimo Octavo de este cantón, según acción de personal 06171-DP09-2020-JS, comparecen los señores **ALEX GEOVANNY PAZMIÑO BRITO**, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo; y, **JAVIER RAFAEL EGÜEZ ESPINOSA**, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Guayaquil, hábiles para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos sobre el objeto y resultado de la presente escritura pública de Constitución de

Compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que conste el contrato de Constitución de la sociedad anónima denominada **ASSESMENT, CONSULTING, IMPROVE MARITIME BUSINESS S.A. ASCIMAR S.A.**, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura el señor Alex Geovanny Pazmiño Brito, por sus propios y personales derechos y el señor Javier Rafael Egüez Espinosa, por sus propios y personales derechos; los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana ambos, de estado civil casados, domiciliados en el cantón Guayaquil, hábiles para contratar y obligarse cual en derecho se requiere para esta clase de actos.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía anónima que se denominará **ASSESMENT, CONSULTING, IMPROVE MARITIME BUSINESS S.A. ASCIMAR S.A.** En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los constituyentes fundan y en efecto constituyen esta Compañía, mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **TERCERA: ESTATUTO.-** La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: **ESTATUTO: I: Naturaleza y Denominación, Domicilio, Objeto, Medio, Plazo y Duración, Disolución y Liquidación. Artículo Primero.- Naturaleza y Denominación:** **ASSESMENT, CONSULTING, IMPROVE MARITIME BUSINESS S.A. ASCIMAR S.A.**, es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se le llamará simplemente como “la Compañía”. **Artículo Segundo.- Domicilio:** La Compañía tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, República del

Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares del Ecuador o en el extranjero, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto:** La Compañía tendrá por objeto ofrecer una amplia gama de productos diseñados para satisfacer necesidades cuya actividad principal será el transporte acuático de pasajeros, animales o carga: explotación de instalaciones terminales, como puertos y malecones, explotación de esclusas de vías de navegación interiores, etcétera, actividades de navegación, practica y atracada, actividades de gabarraje y salvamento, incluye actividades de faros; como actividades complementarias La Compañía se encargará de: **a)** Prestación de asesoramiento y ayuda a las empresas y las administraciones públicas en materia de planificación, organización, eficiencia y control, información administrativa, etcétera; **b)** Actividades de consultoría ambiental; **c)** Carga y descarga de mercancías y equipaje, independientemente del modo de transporte utilizado, estiba y desestiba, incluye carga y descarga de vagones ferroviarios de carga; **d)** Servicios transitorios de organización o coordinación de operaciones de transporte y flete por tierra, mar y aire; **e)** Otros tipos de consultoría técnica; **f)** Actividades logísticas de planificación, diseño y apoyo de operaciones de transporte, almacenamiento y distribución; contratación de espacio en buques y aeronaves, organización de envíos de grupo e individuales (incluidas la recogida y entrega de mercancías y la agrupación de envíos); manipulación de mercancías, como: el embalaje temporal con la exclusiva finalidad de proteger las mercancías durante el tránsito, desembalaje, muestreo y pesaje de la carga; **g)** Actividades de consultoría de seguridad; **h)** Actividades de enseñanza que no puede asignarse a un nivel determinado, incluye los procesos de formación docente de capacitación y perfeccionamiento; **i)** Otras actividades de asesoramiento y representación, en procedimientos jurídicos (derecho constitucional, administrativo, militar, etcétera); **j)** Diseño industrial, es decir, creación de desarrollo de diseños y especificaciones que optimizan la utilización, el valor y la apariencia de los productos, incluyendo la determinación de los materiales, la construcción, el mecanismo, la forma,

el color y el acabado del producto, teniendo en cuenta las características y necesidades humanas y consideraciones relacionadas con la seguridad, el atractivo en el mercado la eficiencia en la producción, distribución, utilización, y la facilidad de mantenimiento;

k) Actividades de consultoría distintas de las de arquitectura, ingeniería y de gestión;

l) Actividades de capacitación de socorristas y cursos de supervivencia. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí Acciones, acciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; actuar como mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. **Artículo Cuarto.- Medios:** Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. **Artículo Quinto.- Plazo y Duración:** El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **Artículo Sexto.- Disolución y Liquidación:** La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presente Estatutos. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley.

II.- CAPITAL SOCIAL: Artículo Séptimo.- CAPITAL SOCIAL: El capital social es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2000.00), dividido en dos mil acciones ordinarias con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Artículo Octavo.- REFERENCIAS LEGALES:** En todo lo relativo a aumentos o disminución del capital social, preferencia para la

suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **III.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS: Artículo Noveno.- Naturaleza de las acciones:** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo Décimo.- Expedición de Títulos:** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente General o Presidente de la Compañía. Un título de acción podrá, a elección de su propietario, comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de estas. **Artículo Décimo Primero.- Referencias Legales:** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Décimo Segundo.- Órganos Sociales:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Gerente General y el Presidente de la misma. **A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Tercero.- Composición:** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **Artículo Décimo Cuarto.- Atribuciones y deberes:** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; e) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus

remuneraciones; f) Nombrar un Comisario Principal y un Suplente y fijar sus remuneraciones; g) Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y del Comisario sobre la gestión social, aprobarlos y dictar la resolución correspondiente; además resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales en la forma legal; h) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y de la prórroga del contrato social; i) Establecer el monto máximo por el cual el Gerente General puede girar obligaciones a nombre de la compañía, del mismo modo autorizar al mencionado Gerente General para que contraiga obligaciones que superen dicho monto máximo establecido por la Junta General; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; k) Decidir sobre la enajenación o gravámenes de bienes muebles, o inmuebles de la compañía; l) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado o creare el estatuto social; m) Decidir acerca de la enajenación parcial o total de los activos fijos de la compañía; n) Fijar el porcentaje de utilidades que debe destinarse a la formación del fondo de reserva legal; o) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes especiales y generales en conformidad con la Ley; p) Acordar el establecimiento de sucursales, oficinas o agencias y suprimirlas; q) Conceder licencia a los administradores; r) Autorizar en todo caso la constitución de gravámenes hipotecarios, prendarios y de cualquier naturaleza; s) Acordar que la compañía intervenga como socio o accionista, en la constitución de otras compañías o en las ya existentes; t) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; u) Aprobar el plan anual de negocios que deberá ser ejecutado por el Gerente General en el ejercicio económico siguiente. Cualquier cambio en su ejecución el Gerente General deberá solicitar aprobación expresa de la Junta General o del funcionario u órgano que ésta decida; y, v) Sin ser una disposición obligatoria sino optativa, en caso de considerarlo necesario, la Junta General de Accionistas podrá resolver la conformación, estructuración, funciones, facultades, mayoría para resolución de decisiones y normas de gestión de un Directorio; por tanto, podrá

determinar el número de personas que lo conformarían, elegirlos y fijar sus retribuciones económicas, así como establecer las funciones y facultades de dicho organismo administrativo. Para lo cual de ser necesario se podrá reformar el presente estatuto social con forme a la Ley de Compañías. Todo esto con la finalidad de poder estructurar un buen gobierno corporativo. **Artículo Décimo Quinto.- Junta General Ordinaria:** El Presidente o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Fijar la retribución del comisario y de los administradores; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; d) Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. **Artículo Décimo Sexto.- Junta General Extraordinaria:** El Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas, por la Superintendencia de Compañías y por el Comisario, en los casos previstos por la Ley de Compañías. Cuando, no obstante, el pedido del o los accionistas, formulado en las condiciones exigidas por este artículo, el Presidente y el Gerente General no convocaren a sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas dentro de los quince días posteriores a la fecha en que les fue solicitada tal convocatoria. **Artículo Décimo Séptimo.- Convocatoria:** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas tanto ordinaria como extraordinaria, serán hechas por el

Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con cinco días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante correo electrónico de los accionistas. Los accionistas tienen la obligación de comunicar al representante legal la dirección de correo electrónico en el que recibirán las convocatorias, cuando corresponda. Es responsabilidad del Gerente General de la compañía mantener el registro de dichos correos. En la convocatoria se debe señalar al menos el lugar, que deberá corresponder al domicilio de la compañía, día, hora y objeto de la reunión. En dicho lapso no se contará ni el día en que se efectúe la convocatoria. Serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. **Artículo Décimo Octavo.- Quórum:** La Junta General no podrá reunirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital social pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, salvo si el orden del día constante en la convocatoria contuviere alguna de las reformas o modificaciones del estatuto social establecidas en el artículo doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de Compañías, en cuyo caso, la Junta General deberá reunirse con el número de accionistas que represente, por lo menos, la tercera parte del capital social pagado; en este segundo caso, si la Junta General tampoco pudiere reunirse por falta de quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Noveno.- Mayoría:** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos del Capital Social Pagado, entendiéndose que el accionista tiene derecho a un voto por cada acción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las Resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante un Juez de lo Civil las resoluciones de la Junta General

en los términos prescritos en la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo.- Derecho a voto:** En la Junta General de accionistas cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Vigésimo Primero.- Representación:** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de accionistas mediante un apoderado con poder notarial, general o especial o mediante carta dirigidas al Gerente General. **Artículo Vigésimo Segundo.- Juntas Generales Universales:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Vigésimo Tercero.- Presidente y Secretario:** Las Juntas Generales de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General de accionistas y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Actas y expediente de las juntas:** Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en el Estatuto. Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a computadora en las hojas debidamente foliadas. **B. EL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Quinto.- El Gerente General:** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del

Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **Artículo Vigésimo Sexto.- Designación:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Representación legal:** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **Vigésimo Octavo.- Atribuciones y deberes:** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas, y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía; c) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General de accionistas, con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; f) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad y actividades de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; h) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; i) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; k) Cumplir

y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; m) Representar a la sociedad y actuar en su nombre en todos los actos y contratos comprendidos dentro de su objeto social o correspondiente a su desarrollo. El Gerente General tendrá facultades sin necesidad de previa autorización de la Junta General; n) Convocar a la Junta General, ya sean ordinarias o extraordinarias; o) Cumplir, hacer cumplir, ejecutar y llevar a cabo las resoluciones adoptadas por la Junta General en caso de que ese le pida hacerlo de conformidad con sus términos; p) Comparecer para determinados actos o contratos cuyas obligaciones no superen el monto establecido anualmente por la Junta general de Accionistas, para montos superiores a éste, deberá hacerlo con la autorización de la Junta General; q) Llevar los libros sociales de la compañía; r) Actuar como secretario de las juntas generales de accionistas; s) Suscribir los títulos de acciones y las actas de la junta general, conjuntamente con el Presidente de la compañía. Cualquier cambio en la ejecución del plan anual de negocios deberá ser puesto a consideración y aprobación de la Junta General o del funcionario u órgano que ésta haya designado para tal efecto; y, t) Todas las demás funciones que pueda indicar la Junta General.

C. EL PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo Noveno.- Del Presidente de la compañía:

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de accionistas y ejercerá sus funciones por el período de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.

Artículo Trigésimo.- Atribuciones y deberes: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Súper vigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; b) Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta temporal o ausencia definitiva de este, con todas las facultades dadas por la Ley y por el presente Estatuto; c) Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; d) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le

correspondan según la Ley y los presentes estatutos; e) Convocar a juntas generales de accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; f) Presidir las sesiones de la junta general; g) Suscribir con el Secretario las actas de junta general; y, g) Suscribir los títulos de acciones, conjuntamente con el Gerente General. **V.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION: Artículo Trigésimo Primero.- Comisarios:** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionistas de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos. **VI.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS: Artículo Trigésimo Segundo.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Trigésimo Tercero.- Balances:** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General de accionistas que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de accionistas que deberá conocerlos. **Artículo Trigésimo Cuarto.- Reserva Legal:** De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomara un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la Compañía. El fondo de reserva legal, en cualquier momento y por resolución de la Junta General de Accionista, puede capitalizarse. Si después de constituido el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en este artículo. La Junta General podrá acordar la formación

de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje para el fondo de reserva legal. **Artículo Trigésimo Quinto.- Reparto de Utilidades:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la junta general y luego de que se efectúen las deducciones legales, conforme lo dispone la ley. En caso de que la Junta General no resuelva al respecto las utilidades se repartirán a los accionistas, en proporción a sus acciones debidamente pagadas. **VII.- DISPOSICIONES VARIAS: Artículo Trigésimo Sexto.- Acceso a los Libros y Cuentas:** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezcan la Ley. **Artículo Trigésimo Séptimo.- Limitación de Responsabilidades:** Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sean demandados o lleguen a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales que incurra, así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. **Artículo Trigésimo Octavo.- Normas Supletorias:** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidos por la Ley de Compañía y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **Artículo Trigésimo Noveno.- Interpretación:** En la interpretación de estos artículos los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de cada artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su

ubicación, más de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido. Hasta aquí los estatutos que regirán a la Compañía. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE APORTACION:** Los accionistas fundadores suscriben un capital social de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2.000,00), y pagan el cien por ciento del capital social, es decir, DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2.000,00). La totalidad del capital suscrito está dividido en dos mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Acciones	Porcentaje
Alex Geovanny Pazmiño Brito	\$1.000,00	\$ 1000,00	1000	50%
Javier Rafael Egüez Espinosa	\$1.000,00	\$ 1000,00	1000	50%
TOTAL	\$ 2000,00	\$2000,00	2000	100%

Se deja sentado que la compañía establece como capital autorizado la cantidad de DOS MIL CIEN CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2.100,00).- **QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito, mediante aporte en numerario. **SEXTA.- TIPO DE INVERSION:** La inversión realizada por los accionistas es nacional. **SEPTIMA.- DECLARACIONES FINALES:** Los fundadores de la Compañía de manera unánime y expresa declaran bajo juramento: a) Que el capital social será depositado en una institución del sistema bancario, una vez que la compañía adquiera personería jurídica; b) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirán a la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas; c) Cualquiera de los accionistas fundadores quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida

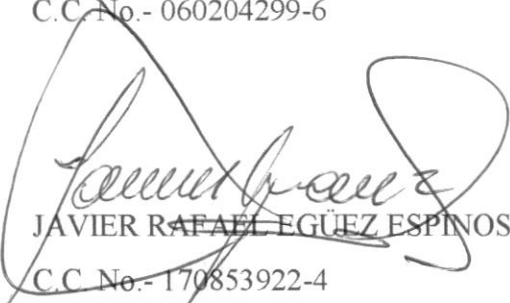
aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la Sociedad Anónima en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil; d) El Gerente General queda facultado para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de Constitución de Compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil y realizar las gestiones necesarias para su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías; e) El Gerente General de la compañía, en su calidad de representante legal, por medio de este instrumento otorga la autorización, amplia y suficiente cual en derecho se requiere a favor de los abogados Carlos Javier Pazmiño Brito, Fátima Margoth Ibarra Olivares, para que a nombre y representación del Gerente General y de la compañía de su representación, de manera individual o conjunta, realicen lo siguiente: uno) Inscriban en el Registro Mercantil el presente instrumento de constitución y marginen en la notaría correspondiente la presente escritura; dos) Realizar y solicitar a la Superintendencia de Compañías cuanto trámite sea necesario para la inscripción y aprobación y toda gestión que sea necesaria con en dicha institución a fin de que la compañía se tenga por legalmente constituida; tres) En general realizar cuanto acto y trámite sea necesario para la consecución de la constitución y registro de la compañía ante Registro Mercantil, Notarías, Superintendencia de Compañías y Servicio de Rentas Internas; cuatro) Suscribir y presentar cuanto documento sea necesario ante el Servicio de Rentas Internas para la inscripción, obtención y actualización del RUC de la compañía; cinco) Recibir y retirar el original del RUC; seis) En general realizar cuanto acto y trámite sea necesario para la consecución de la obtención e inscripción del RUC de la compañía antes mencionada; siete) Se les otorgan las más amplias facultades, de tal forma que no pueda alegarse falta de autorización o insuficiencia para el cumplimiento del poder. d) Para los periodos señalados en los artículos Vigésimo Sexto y Vigésimo Noveno del Estatuto, se designa como Gerente General de la compañía al señor Alex Geovanny Pazmiño Brito y como Presidente de la compañía al señor Javier Rafael Egüez Espinosa con todas sus atribuciones. Se autorizan mutuamente para otorgar e inscribir los

nombramientos respectivos entre ellos.- Usted, Señor Notario, se dignará añadir todas las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la presente escritura pública.- Firmado.- Abogado Carlos Javier Pazmiño Brito.- Matrícula profesional número diecisiete - dos mil nueve - cuatrocientos cuarenta y ocho.- Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.- Para el otorgamiento de esta escritura, se cumplieron con todos los preceptos legales.- Queda agregada la documentación respectiva.- Leída que les fue la presente escritura de principio a fin, en clara y alta voz, por mí, el Notario a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se ratifican en su contenido se afirman en ella y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual DOY FE.-



ALEX GEOVANNY PAZMIÑO BRITO

C.C. No.- 060204299-6



JAVIER RAFAEL EGÚEZ ESPINOSA

C.C. No.- 170853922-4



ABG. CRISTIAN PAUL GUZHÑAY ZURITA
NOTARIO SUPLENTE CUADRAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN
GUAYAQUIL



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0602042996

Nombres del ciudadano: PAZMIÑO BRITO ALEX GEOVANNY

Condición del cedulao: MILITAR SERVICIO ACTIVO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ

Fecha de nacimiento: 13 DE JUNIO DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MARINO DE GUERRA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ROJAS CHACON PAULA SUSANA

Fecha de Matrimonio: 23 DE AGOSTO DE 2003

Nombres del padre: PAZMIÑO NOVILLO MILTON GUILLERMO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BRITO FLORES ELVIA VIOLETA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 11 DE JUNIO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 2 DE JULIO DE 2020

Emisor: ISABEL CRISTINA CORREA ACEBO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 48 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 203-321-32265



203-321-32265

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1708539224

Nombres del ciudadano: EGUEZ ESPINOSA JAVIER RAFAEL



Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 19 DE ABRIL DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DE GIORGIS ALVAREZ FABIOLA ADELA

Fecha de Matrimonio: 22 DE ABRIL DE 2004

Nombres del padre: EGUEZ JOSE RAFAEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ESPINOSA ZOILA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 29 DE FEBRERO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 2 DE JULIO DE 2020

Emisor: ISABEL CRISTINA CORREA ACEBO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 48 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 208-321-32282



208-321-32282

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

